

CONSTANCIA. Señora jueza, me permito informarle que los intereses de mora causados respecto del capital de \$103.306.354,25 calculados a la tasa máxima legal permitida entre el 11 de diciembre de 2020 y el 28 de enero de 2021, corresponde arroja un total de \$3.238.479,00. Adjunto al expediente digital la correspondiente liquidación.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada	CATALINA EUGENIA URREGO SABAS (C.C. 43.491.741)
Radicado	050014003025 20210008100
Asunto	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA FACTOR OBJETIVO <i>-CUANTÍA-</i> . REMITE A REPARTO ANTE JUECES CIVIL CIRCUITO.

Se pretende por medio de esta demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CATALINA EUGENIA URREGO SABAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$103.306.354,25** por concepto de capital incorporado en el pagare No. 507400012234.
2. Respecto del capital anterior intereses moratorios liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, esto es, una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$31.378.806,33**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital incorporado en el pagare No. 507400012234 entre el 19 de marzo de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

La forma de determinación de la cuantía, como factor de competencia en esta clase de procesos se encuentra establecida en el artículo 26 del C. G. del P., en el numeral 1º de aquel se indica:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Negrilla propia)

Como se observa en la tabla adjunta al expediente digital la liquidación de intereses moratorios causados entre el 11 de diciembre de 2020 y el 28 de enero de 2021 (*fecha de presentación de la demanda*), ascienden a la suma de \$6.956.822,20, por lo cual, es claro que las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda son:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$103.306.354,25
INTERESES MORATORIOS AL 28-01-2021	\$3.238.479,00
INTERESES DE PLAZO	\$31.378.806,33
TOTAL	\$137.923.639,58

El artículo 18 del C. G. del P., indica que el Juez Civil Municipal conocerá en primera instancia de los procesos contenciosos de **MENOR CUANTÍA**, la cual según los lineamientos del artículo 25, se presenta cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no exceden los ciento cincuenta (150) SMLMV, es decir \$136´278.900¹, para el año 2021.

De manera que, en atención a lo anterior, contrastando el valor actual de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, con la menor cuantía fijada para el año 2021, se observa que el proceso se configura como de mayor cuantía, avocando a la conclusión de que este Juzgado carece de competencia respecto de esta demanda.

En razón de la cuantía y domicilio del demandado, el conocimiento de esta demandada corresponde de manera privativa al Juez Civil del Circuito de Medellín² (reparto) en primera instancia.

Así las cosas, el Juzgado **Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA falta de competencia por factor objetivo *-cuantía-*, respecto de esta demanda ejecutivo planteada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de CATALINA EUGENIA URREGO SABAS.

SEGUNDO: DISPONE el envío de esta demanda para reparto ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL.

SW

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

¹ Salario mínimo aprobado para la vigencia del año 2021: \$908.526 X 150 = **\$136.278.900**

² Numeral 1º artículo 20 del C. G. del P.: "De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bcafc1bc98fb85773a6210c109f5bb47aa140d43274c974b074bf1e285a9ee**

Documento generado en 15/12/2021 04:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>